



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

1227

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Villa de Benasque de fecha 24 de Noviembre de 2012 sobre la implantación de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa sobre utilización privativa de edificios para bodas civiles, cuyo texto refundido íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NUM 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION O USO PRIVATIVO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de edificios o dependencias municipales del Ayuntamiento de Benasque (Huesca) para la celebración de bodas civiles cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Benasque, o del Palacio de los Condes de Ribagorza, para la celebración de bodas civiles.

Artículo 2.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias municipales en beneficio particular con motivo de la celebración de bodas civiles.
- b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

Artículo 3.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones. No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Cuota. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Por boda celebrada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Benasque, de lunes a viernes de 9 a 14 horas: Gratuito.

Tarifa 2.- Por boda celebrada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Benasque, de lunes a viernes en horario distinto de 9 a 14 horas, sábados, domingos o festivos, cualquier horario: 90 €

Tarifa 3.- Por boda celebrada en el Palacio de los Condes de Ribagorza, de lunes a viernes de 9 a 14 horas: 150 €

Tarifa 4.- Por boda celebrada en el Palacio de los Condes de Ribagorza, de lunes a viernes en horario distinto de 9 a 14 horas, sábados, domingos o festivos, cualquier horario: 250 €

Artículo 6.- Devengo. Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Benasque (Huesca). Si con



posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en si del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

Artículo 7.- Ingreso. Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Benasque (Huesca), en sesión de Pleno celebrada el día 24 de Noviembre de 2.011, comenzando su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Benasque, 7 de marzo de 2012. La Alcaldesa, Luz Gabás Ariño